

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: MARIA EUGENIA SALAZAR 31.141.283
Demandado: EULALIO VERA TARAZONA y OTROS
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00342-00
Interlocutorio: 533

CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a despacho de la Sra. Jueza el presente asunto en el que programada fecha y hora para la diligencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día dispuesto para ello, la parte demandada desistió de las excepciones de mérito que formulara el señor Eulalio Vera Tarazona .

28 de mayo de 2021

**CLARALUZARANGOROSERO
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 28 de mayo de dos mil veintiuno (2.021))

Mediante escrito que precede, el señor Eulalio Vera Tarazona presenta desistimiento a las excepciones de mérito que formuló por conducto de mandataria judicial quien por demás lo surte también a nombre de la señora Amparo Escobar de Vera.

Conforme al artículo 316 del C.G.P las partes podrán desistir de las excepciones, como facultad a la que acude el señor Vera Tarazona quien fuera el único excepcionante dentro de este asunto por lo que al satisfacer los presupuestos de la norma en cita a ello se accede, no sin antes condenar en costas y perjuicios a la parte que desiste.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira;

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento de las excepciones de mérito formuladas por el señor Eulario Vera Tarazona, por conducto de mandataria judicial, facultada para ello.

Segundo: Dejar constancia que la audiencia programada para el 07 de mayo de 2021 no fue llevada a cabo en razón a la petición de desistimiento.

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: MARIA EUGENIA SALAZAR 31.141.283
Demandado: EULALIO VERA TARAZONA y OTROS
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00342-00
Interlocutorio: 533

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada Eulalio Vera Tarazona.

Cuarto: En firme esta providencia, procédase a emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

NM

Se notifica por Estados el 31 de mayo de 2021

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA C.C. 890.903-938-8
Demandado: RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00522-00
interlocutorio:533

CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a despacho de la Sra. Jueza la presente demanda junto con el escrito del mandatario actor solicitando tener en cuenta la notificación personal Queda para proveer.
28 de mayo de 2021

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 28 de mayo de dos mil veintiuno (2.021))

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., mediante Apoderado judicial, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago en favor de su procurado y a cargo del señor RICARDO PAZ GIRALDO, por las sumas de dinero explicitadas en el escrito demandatorio.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2020 .-

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decretó el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

El señor RICARDO PAZ GIRALDO, se notificó según el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 el día 29 de enero de 2021 , habiendo dejado transcurrir el término sin presentar excepción alguna.-

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA C.C. 890.903-938-8
Demandado: RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00522-00
interlocutorio:533

III CONSIDERACIONES:

De entrada se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obra en el expediente garantizada con la escritura de hipoteca aneja al mismo¹. A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarese la demanda frente al señor RICARDO PAZ GIRALDO, como directo obligado al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo base de recaudo², respaldado con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía³.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º, concordante con el artículo 468 numeral segundo ibídem, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto ordenando el avalúo y remate de lo embargado para el cumplimiento de la obligación, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

Las disposiciones normativas en cita resulta aplicables en este asunto, al establecer que el instrumento cambiario como el documento constitutivo de la hipoteca aportado a la demanda, hacen constar una obligación monetaria como saldo insoluto de capital; con sus consecuentes intereses moratorios.

Obligaciones contenidas en un título valor que satisface los requisitos dispuestos por el artículo 709 del Código de Comercio, documento respaldado con Escritura de hipoteca número 809 de 30 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría 2 del Circulo Notarial de Palmira V, misma que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 80 del Dcto. 960 de 1970 modificado por el art. 42 del Dcto. 2163 del mismo año.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar

² Folio 5 a 7

³ Folio 8 a 24

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA C.C. 890.903-938-8
Demandado: RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00522-00
interlocutorio:533

aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-182663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, previa diligencia de secuestro y avalúo, para que con su producto cubra al demandante el crédito y costas en la forma determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Liquidar el crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

NM

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA C.C. 890.903-938-8
Demandado: RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00522-00
interlocutorio:533

Se notifica por Estados el 31 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222092e7aacbd05882c57aa8b66d3a61d8522bedd04e30de69aa916aa181e
d09**

Documento generado en 28/05/2021 04:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOOMEVA
DEMANDADO. MARIA TERESA MENDOZA VILLA
Rad. No. 2021-00031-00
Auto interlocutorio No.0

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de mayo de 2021. A la fecha se glosa factura aportada . Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se glosa a la demanda los envíos a los correos electrónicos el oficio 208 de abril 12 de 2021 a las diferentes entidades bancarias.-

CUMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

NM

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO. EMPRESA CODINFER SAS
Rad. No. 2020-00187-00
Auto trámite307

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 28 de mayo de 2021. La apoderada actora dentro de la demanda de la referencia solicita cambio de correo electrónico para notificar la parte demandada. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada actora solicita al Despacho se autorice la notificación a la dirección de correo electrónico.

Se informa que la parte interesada puede acudir a las formas de notificación dispuestas en el artículo 291 y siguientes del C.G.P o de acuerdo a las previsiones del decreto 806 de 2020 en su artículo 8, último evento en el que debe prevenir a la parte, de que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días al envío del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANGHA AZA

Jueza

NM

Se notifica por Estados el 31 de mayo de 2021

Proceso Ejecutivo
Demandante. Cootraim
Demandados. Julio cesar Arango Miranda
Sandra vivas
Radicado. 2019-00332-00
Trámite306
SECRETARIA

A despacho de la señora juez, el memorial de la parte interesada, solicitando renuncia del poder conferido.-Queda para proveer.
28de mayo de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, 27 DE MAYO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE :

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al DR.ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, identificado con la C.C. 1.060.646.698 t.p. 197.356, apoderado de la parte demandante COOTRAIM., dentro del Proceso Ejecutivo que se adelanta en contra de JULIO CESAR ARANGO MIRANDA Y SANDRA VIVAS.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 31 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba92bc7e8afb4b7beeb9538f2b041d0db4c8e03753a3577cfb62158b9d4b530

Documento generado en 28/05/2021 03:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>